



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES MASIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL MES DE LA FAMILIA A CONMEMORARSE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2016-MPM-CH

Chulucanas, 22 de agosto de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON- CHULUCANAS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por el que establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política. A la par de ello, conviene considerar que es constituye una obligación moral y política promover la consolidación y conformación de la familia, ya que ésta constituye ser el núcleo de la Sociedad donde se forjan los valores sociales y morales de la persona.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20° numeral 16), como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente.

Que, el artículo 248° de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, respecto de lo que los interesados declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo el artículo 252° prescribe como una atribución del Alcalde, la de dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la acotada norma.

Que, el Art. 20° inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Art. 259° del Código Civil faculta al Alcalde a celebrar matrimonios en la municipalidad en forma pública para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso, lo establecidos en el TUPA¹ de esta corporación edil para la celebración de los matrimonios comunitarios.

Que, en el TUPA están insertos los montos que deben pagar los contrayentes para la celebración del matrimonio civil, constituyendo éste una renta municipal de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 62° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo el caso que el literal b) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las

¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2015-MPM-CH del 20 de marzo de 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, evaluando la importancia social, moral y ética que significa el matrimonio en nuestra sociedad, aunado a la gran cantidad de parejas actualmente que están unidas en informalidad, estando en una convivencia sin regularizar su situación convivencial ante la sociedad, donde la razón en su gran mayoría es por la carencia de medios económicos, y por el alto costo que demanda la celebración del matrimonio civil, por lo cual dado la proximidad de la celebración del Mes de la Familia, es factible aprobar la concesión de la exoneración de pagos que demanda el trámite en la celebración de matrimonios masivos comunitarios.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 339-2011-MPM-CH-SG se aprobó celebrar matrimonios comunitarios exonerados de los derechos de pago establecidos en el TUPA, dos veces por año: uno en el marco de la celebración de nuestro aniversario provincial y otra en el mes de setiembre que se conmemora el "Mes de la Familia".

Por lo que atendiendo el Acuerdo de Concejo N° 095-2016-MPM-CH-SG, de fecha 18 de agosto de 2016, el Pleno en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **UNANIMIDAD** aprobó la expedición de norma autoritativa correspondiente en el modo y forma de ley, en tal virtud ACUERDA: Aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES MASIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL MES DE LA FAMILIA A CONMEMORARSE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, LA MISMA QUE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la exoneración del pago de derechos establecidos en el TUPA vigente, por concepto de: partida de nacimiento, certificado de soltería y exhibición de edicto matrimonial en oficina de registros civiles, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Mes de la Familia a conmemorarse en el mes de Septiembre del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de este provincial el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Secretaria General, pongan en conocimiento inmediato de las parroquias católicas y todas las iglesias de diferente credo religioso, para su conocimiento y difusión de la presente ordenanza, bajo responsabilidad de dichas unidades orgánicas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la fecha máxima para la presentación de expediente de los contrayentes con todos los requisitos exigidos y exoneración de pago, será hasta el día 05 de septiembre del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la celebración de los matrimonios masivos comunitarios se realizará el día 27 de septiembre de 2016, en virtud a conmemorarse, en el mes de septiembre de 2016, el Mes de la Familia.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DESE cuenta a las diferentes unidades orgánicas de la entidad para su cumplimiento.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José B. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL